

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 13 DE 2015
(Junio 16)**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA ANUAL DE UNA BECA DE POSGRADO
AL MEJOR GRADUADO DE PREGRADO DESTACADO CON LA DISTINCIÓN GRADO
DE HONOR**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento Estudiantil define la distinción Grado de Honor, la cual es otorgada por la Sala General como el máximo reconocimiento que se realiza a un graduando de pregrado considerando los criterios definidos para ello y los méritos del estudiante durante su trayectoria por la Universidad.
2. Que la Sala General mediante Acuerdo No. 4 de 2015 autorizó al Rector para otorgar en cada fecha de ceremonia de grado pública, una distinción “Grado de Honor”, al mejor graduando de pregrado que cumpla los criterios definidos para ello en el Reglamento Estudiantil y que goce de un buen concepto por los méritos alcanzados en su trayectoria académica y disciplinaria en la Universidad.
3. Que es competencia de la Sala General otorgar estímulos para incentivar el buen desempeño académico de los estudiantes y promover la continuidad de su formación en estudios de posgrado.

ACUERDA:

Artículo 1. Conceder al mejor de los egresados exaltados con la distinción Grado de Honor de cada año, una beca del 100% del valor de la matrícula para cursar una especialización no médico-quirúrgica, o del 50% para cursar una maestría en programas propios de la Universidad. La beca será otorgada en la última ceremonia de grado pública que se realice cada año.

La beca aplica para todos los períodos académicos que comprende el programa y tienen una vigencia de un año para ser utilizada.

Artículo 2. En todos los casos para acceder a la beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplica en programas de posgrado propios de la Universidad que no sean especializaciones médico-quirúrgicas.

2. Es excluyente de otros descuentos. Los descuentos y becas no podrán aplicarse simultáneamente y se otorgará el que represente un mayor beneficio para el estudiante.
3. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los semestres académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
4. Es incanjeable e intransferible. La beca aplica para el programa, período y para la persona que cumple los requisitos de acuerdo con las disposiciones.
5. Es requisito cumplir el proceso de admisión al programa respectivo, cancelar los derechos pecuniarios de inscripción y saldo de matrícula que corresponda, y realizar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para acceder a los servicios de la Universidad.
6. La beca se limita a los costos de matrícula, por tanto no aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba cancelar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, derecho de grado o diplomados, entre otros.
7. La beca para los semestres académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado y no al promedio académico obtenido.
8. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Artículo 3. Entréguese copia de la presente resolución a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2015. Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA
Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General